

ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN
RESOLUCIÓN No. 005
(Septiembre 19 de 2005)

“Por medio de la cual se acepta el inventario valorado del establecimiento de comercio de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. en Liquidación”

El Liquidador de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P., en liquidación, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, la Ley 510 de 1999, el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2211 de 2004, actuando en tal calidad, según sus atribuciones y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 03848 del 12 de agosto de 2003, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la liquidación de la Electrificadora del Tolima SA ESP en adelante Electrolima, empresa de servicios públicos, domiciliada en la ciudad de Ibagué, quien prestaba los servicios públicos de generación, distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica fundamentalmente en el Departamento del Tolima.

SEGUNDO: Que el liquidador aplicó lo ordenado en la Ley 142 de 1994 la cual refiere al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero como norma aplicable en la liquidación de empresas de servicios públicos domiciliarios, el Decreto 2418 de 1999 y el Decreto 2211 de 2004, el cual derogó de manera expresa el decreto 2418 de 1999, siendo a partir de esa fecha la norma aplicable a la liquidación de Electrolima. En aplicación de dichas normas emplazó mediante edicto a quienes tuvieran reclamaciones de cualquier índole contra Electrolima y a quienes tuvieran a cualquier título activos de la misma, para que se presentaran para su cancelación y/o devolución y publicó avisos en los diarios EL TIEMPO y EL NUEVO DIA de Ibagué los días 10 y 17 de septiembre de 2003.

TERCERO: Que durante el término legalmente establecido para la recepción de reclamaciones se presentaron 1220 reclamaciones y vencido el término el expediente se mantuvo en la oficina principal de la liquidada, en traslado común a todos los interesados, por el término señalado en el decreto 2418 de 1999.

CUARTO: Que con fundamento en las reclamaciones presentadas y las objeciones efectuadas a éstas durante el término de traslado, el liquidador de Electrolima expidió las Resoluciones 001 de junio 7 de 2004, 003 de septiembre 6 de 2004 y 002 de junio 17 de 2005, las cuales se encuentran en firme.

QUINTO: Que para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2211 de 2004, el Liquidador de Electrolima realizó el inventario de bienes que se encuentra en el Anexo No.1 de la presente resolución.

SEXTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 510 de 1999 y en el artículo 32 del decreto 2211 de 2004, los bienes afectos a la prestación del servicio de distribución, transmisión y comercialización de energía de propiedad de Electrolima, serán enajenados mediante sistemas que permitan obtener el valor de mercado de dichos activos.

SEPTIMO: Que la Compañía Energética del Tolima S.A. ESP – en adelante Enertolima, ha venido prestando el servicio de distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica en el Departamento del Tolima, en virtud del contrato de arrendamiento del 13 de agosto de 2003.

OCTAVO: Que mediante comunicación de abril de 2004, la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos emitió el concepto de que trata el literal c) del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con el numeral 10 del artículo 5 del Decreto 2418 de 1999.

NOVENO: Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 517 del Código de Comercio, en concordancia con la disposición contenida en el artículo 194 de la Ley 222 de 1995, en los procesos de liquidación obligatoria y en la venta de los bienes de la liquidada, se prefieren aquellas operaciones en las que dicha enajenación se efectúa como una unidad de explotación económica en bloque o en su estado de unidad económica.

DECIMO: Que el Ministerio de Minas y Energía, en su carácter de socio mayoritario de Electrolima, celebró el contrato CAT-04-2003 del 12 de diciembre de 2003 con la unión temporal MVG-P&C conformada por MARIA VICTORIA GUARIN VANEGAS y por PRIETO & CARRIZOSA S.A., cuyo objeto está constituido, entre otros por:

“...la asesoría del CONTRATISTA a la Nación en Banca de Inversión y Asesoría Legal para el diseño, estructuración e implementación de un proceso de subasta y transferencia de la infraestructura eléctrica de propiedad de ELECTROLIMA S.A. ESP (en liquidación), y/o alternativamente para adelantar un proceso de vinculación de capital a ENERTOLIMA S.A. ESP a efectos de que ésta última adquiera la infraestructura eléctrica de ELECTROLIMA S.A. ESP (en liquidación).”

UNDECIMO: Que de acuerdo con la cláusula segunda, numeral 3) del referido contrato, es obligación de la Unión Temporal MVG-P&C, efectuar la valoración del establecimiento de comercio de Electrolima y/o de los activos afectos a la prestación de los servicios de transmisión, distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica de propiedad de Electrolima.

DUODECIMO: Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 525 del Código de Comercio, el Establecimiento de Comercio cuyo inventario valorado se acepta en esta resolución se encuentra conformado únicamente por los siguientes bienes de propiedad de Electrolima:

- Los Activos¹
- Los Permisos²
- Los Derechos como poseedor³
- Los Derechos sobre las Mejoras⁴
- Los Derechos Contractuales⁵

DECIMO TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 516 del Código de Comercio, no hacen parte del establecimiento de comercio:

- Los activos de propiedad de Electrolima no relacionados con el negocio de distribución y transmisión de energía eléctrica, en una relación de medio a fin incluyendo, sin limitación los activos relacionados con la generación de energía eléctrica y con la gestión administrativa de la empresa que no estuvieren incluidos expresamente dentro de los activos;
- Los Activos de Terceros⁶
- Cualquiera y todos los pasivos de Electrolima (contingentes o no, revelados o no, contabilizados o no, reconocidos dentro del pasivo liquidatorio o no), todos los cuales no se encuentran en el Balance de Cierre⁷ y no hacen parte del establecimiento de comercio.

DECIMO CUARTO: Que los bienes de propiedad de Electrolima que se encuentran afectos a la prestación del servicio de distribución, transmisión y comercialización de energía, no incluyen pasivo alguno y por lo tanto no se

¹ Para efectos de la presente resolución se entiende por “Activos” las líneas de Transmisión y Distribución, las Servidumbres, la Franja de Terreno, los inmuebles de las Subestaciones, los Equipos de las Subestaciones, los Inventarios y todos los demás bienes muebles tangibles o intangibles, relacionados con la Empresa que sean de propiedad de Electrolima, tal como estos aparecen según el caso, en el Balance de Cierre.

² Para efectos de la presente resolución se entiende por “Permisos” cualquiera y todos los permisos y licencias, incluyendo las ambientales, que se encuentran a nombre de Electrolima para efectos de la construcción, operación y mantenimiento de las Líneas de Distribución y de las Subestaciones del Sistema

³ Para efectos de la presente resolución se entiende por “Derechos como Poseedor” cualquiera y todos los derechos que le corresponden a Electrolima como poseedor de cualquiera y todos los activos de propiedad de terceros que componen la infraestructura de Distribución, con excepción de los Activos de Terceros.

⁴ Para efectos de la presente resolución se entiende por “Derechos sobre las Mejoras” los derechos que tiene Electrolima en relación con los equipos adquiridos por ésta última y ubicados en la subestaciones del sistema no construidas en los inmuebles de las subestaciones que no se pueden retirar sin su detrimento.

⁵ Para efectos de la presente resolución se entiende por “Derechos Contractuales” los derechos de Electrolima en virtud de cualesquiera contratos sujetos a condición o término.

⁶ Para efectos de la presente resolución se entiende por “Activos de Terceros” los activos que conforman la Infraestructura de Transmisión y Distribución que Electrolima ha detectado como de propiedad de terceros y los activos del Fideicomiso. Se entiende por (i) Infraestructura de Transmisión y Distribución toda la infraestructura para la transmisión y distribución de energía eléctrica en el Departamento del Tolima, cualquiera que sea su nivel de tensión; (ii) Activos del Fideicomiso son cualquiera y todos los activos construidos en virtud del Contrato BOOT 054 de 1995.

⁷ Para efectos de la presente resolución se entiende por “Balance de Cierre” los estados financieros extraordinarios del Establecimiento de Comercio a los que hace referencia el artículo 527 del Código de Comercio, debidamente certificados con corte al 31 de agosto de 2005

producirá cesión, subrogación o solidaridad alguna frente a los pasivos de cualquier naturaleza a cargo de Electrolima, sean estos revelados o no, contingentes o no, vigentes o futuros, incluyendo dentro de tales pasivos cualquiera y todo pasivo laboral o pensional de Electrolima.

DECIMO QUINTO: Que la valoración incluye solamente los bienes de propiedad de Electrolima incorporados en el establecimiento de Comercio y afectos a la prestación del servicio de comercialización, distribución y transmisión de energía, en los términos descritos en este acto.

DECIMO SEXTO: Que por encontrarse en estado productivo y destinados al mismo fin, los bienes de propiedad de Electrolima que se encuentran afectos a la prestación del servicio de distribución, transmisión y comercialización de energía incorporados dentro del establecimiento de comercio y que son utilizados por Enertolima para la prestación del servicio en virtud del contrato de arrendamiento, han sido valorados como una unidad de explotación económica independiente o negocio en marcha, para la cual ha sido utilizada la metodología de flujo de caja libre descontado conforme lo autorizan las normas aplicables.

DECIMO SEPTIMO: Que el método de valoración por flujo de caja libre descontado es un método técnicamente reconocido para la valoración de empresas, tal como lo indica el artículo 3.3.3. de la Circular Externa No. 28 de 1997 expedida por la Superintendencia de Sociedades, y el literal e) del numeral 5) de la Circular Externa No. 7 de 2001 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

DECIMO OCTAVO: Que en cumplimiento del contrato CAT-04-2003 arriba señalado fue efectuada la valoración del establecimiento de comercio, la cual hace parte de la presente Resolución como Anexo 2.

DECIMO NOVENO: Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 del decreto 2211 de 2004, la valoración del inventario de los bienes afectos a la prestación del servicio de distribución, transmisión y comercialización de energía que conforman el Establecimiento de Comercio descrito en los considerandos anteriores de la presente Resolución, fue analizada y aceptada por el Liquidador, mediante esta resolución.

Que en mérito de lo expuesto en los anteriores considerandos, el Liquidador,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar como valor del Establecimiento de Comercio conformado por los bienes afectos a la prestación del servicio de distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica la suma de doscientos cinco mil millones de pesos (\$205.000.000.000), cifra que es el resultado del avalúo técnico contratado para el efecto, cuyos detalles y demás particularidades aparecen descritos en el Anexo 2 de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la notificación de la presente Resolución mediante la fijación de un edicto, por el término de diez (10) días hábiles en el despacho de la liquidación de Electrolima. En este mismo lugar estarán disponibles el texto de la presente Resolución y sus anexos para consulta de los interesados.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del texto de la parte resolutive de la presente Resolución en un periódico de circulación nacional, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fijación del edicto para su notificación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del edicto mediante el cual se hace su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FRANCISCO JAVIER ZUÑIGA MARTELO
Liquidador

**ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
EN LIQUIDACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 003

(Marzo 15 de 2006)

Por medio de la cual se acepta el inventario valorado de las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas de la Electrificadora del Tolima S.A. Empresa de Servicios Públicos en Liquidación

El Liquidador de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P., en liquidación, en uso de sus facultades legales y en Empresa de Servicios Públicos, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, la Ley 510 de 1999, el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2211 de 2004, actuando en tal calidad, según sus atribuciones y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Electrificadora del Tolima S.A. Empresa de Servicios Públicos en Liquidación, domiciliada en la ciudad de Ibagué, prestaba los servicios públicos de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica fundamentalmente en el Departamento del Tolima.

SEGUNDO: Que mediante la Resolución 01398 del 16 de enero de 2002, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tomó posesión de la Electrificadora del Tolima S.A. Empresa de Servicios Públicos en Liquidación, por encontrarse incurso en las causales previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que mediante la Resolución 06462 del 15 de mayo de 2002, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, determinó que el objeto de la toma de posesión de la Electrificadora del Tolima S.A. Empresa de Servicios Públicos era con fines liquidatorios y ordenó la administración temporal de la misma.

CUARTO: Que mediante la Resolución 03848 del 12 de agosto de 2003, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la liquidación de la Electrificadora del Tolima S.A. Empresa de Servicios Públicos

QUINTO: Que en aplicación de lo ordenado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por el numeral 1º del artículo 5º del Decreto 2418 de 1999, norma aplicable a la fecha, el liquidador mediante edicto emplazó a quienes tuvieran reclamaciones de cualquier índole contra Electrificadora del Tolima S.A. Empresa de Servicios Públicos en Liquidación y a quienes tuvieran a cualquier título activos de la misma, para que se presentaran para su cancelación y/o devolución.

SEXTO: Que el edicto emplazatorio se realizó mediante aviso que se fijó el día 10 de septiembre de 2003 en un lugar público de la Secretaría de la Superintendencia

de Servicios Públicos Domiciliarios, de la Sede Principal de la Electrificadora del Tolima S.A. Empresa de Servicios Públicos en Liquidación, ubicada en la ciudad de Ibagué, de la Sede de la Zona Centro, de la Zona Sur y de la Zona Norte en los Municipios de Ibagué, Mariquita y Espinal donde tenía oficina la Electrificadora del Tolima S.A. Empresa de Servicios Públicos en Liquidación, y se desfijó el día 17 de octubre de 2003.

SEPTIMO: Que en aplicación de lo dispuesto por el Inciso 3º del numeral 1º del artículo 5º del Decreto 2418 de 1999, se publicaron los avisos en los diarios EL TIEMPO y EL NUEVO DIA de Ibagué los días 10 y 17 de septiembre de 2003.

OCTAVO: Que durante el término legalmente establecido para la recepción de reclamaciones se presentaron 1220 reclamaciones.

NOVENO: Que vencido el término para presentar reclamaciones, el expediente se mantuvo en la oficina principal de la liquidada, en traslado común a todos los interesados, por el término señalado en el decreto 2418 de 1999.

DÉCIMO: Que con fundamento en las reclamaciones presentadas, y las objeciones efectuadas a éstas durante el término de traslado, el liquidador de la Electrificadora del Tolima S.A. Empresa de Servicios Públicos en Liquidación expidió las Resoluciones 001 de junio 7 de 2004, 003 de septiembre 6 de 2004 y 002 de junio 17 de 2005, mediante las cuales decidió sobre las reclamaciones presentadas, los créditos aceptados y rechazados, señalando la naturaleza de los mismos, su cuantía, la prelación para el pago y las preferencias o privilegios que la ley establece.

UNDECIMO: Que las Resoluciones 001 de junio 7 de 2004, 003 de septiembre 6 de 2004 y 002 de junio 17 de 2005, se encuentran en firme.

DUODECIMO: Que en el Diario Oficial No. 45.604, del 9 de julio de 2004, fue publicado el decreto 2211 de 2004, el cual derogó de manera expresa el decreto 2418 de 1999, siendo a partir de esa fecha la norma aplicable a la liquidación de la Electrificadora del Tolima S.A. Empresa de Servicios Públicos en Liquidación

DÉCIMO TERCERO: Que para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2211 de 2004, el Liquidador de la Electrificadora del Tolima S.A. Empresa de Servicios Públicos en Liquidación, efectuó un trabajo de campo detallado para verificar y establecer:

- El inventario de bienes inmuebles afectos a la generación
- Existencia de bienes intangibles, conformado por servidumbres y posesiones

El detalle de estos bienes se encuentra en el Anexo No.1 de la presente resolución, el cual hace parte del presente acto administrativo.

DECIMO CUARTO: Que sin perjuicio de lo señalado en la presente resolución, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 510 de 1999 y en el artículo 32 del decreto 2211 de 2004, los bienes afectos al negocio de generación de propiedad de la Electrificadora del Tolima S.A. Empresa de Servicios Públicos en Liquidación, serán enajenados mediante sistemas que permitan obtener el valor de mercado de dichos activos.

DECIMO QUINTO: Que mediante comunicación de abril de 2004 la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos emitió el concepto de que trata el artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

DECIMO SEXTO: Que en virtud de lo anterior la Electrificadora del Tolima S.A. Empresa de Servicios Públicos en Liquidación, celebró el contrato No.22 de fecha 15 de noviembre de 2005 con la firma de Banca de Inversión INVERCOR cuyo objeto es:

“...la asesoría en banca de inversión para realizar la valoración y la venta de las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas – PCH’s de propiedad de Electrolima en Liquidación como son: La Ventana, Mirolindo, Pastales y Río Recio.”

DECIMO SEPTIMO: Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 517 del Código de Comercio, en concordancia con la disposición contenida en el artículo 194 de la Ley 222 de 1995, en los procesos de liquidación obligatoria, en la venta de los bienes de la liquidada, se prefieren aquellas operaciones en las que dicha enajenación se efectúa como una unidad de explotación económica en bloque o en su estado de unidad económica.

DECIMO OCTAVO: Que los bienes de propiedad de la Electrificadora del Tolima S.A. Empresa de Servicios Públicos en Liquidación que se encuentran afectos al negocio de generación, no incluyen pasivo alguno y por lo tanto no se producirá cesión, subrogación o solidaridad alguna frente a los pasivos de cualquier naturaleza a cargo de la Electrificadora del Tolima S.A. Empresa de Servicios Públicos en Liquidación, sean estos revelados o no, contingentes o no, vigentes o futuros, incluyendo dentro de tales pasivos cualquiera y todo pasivo laboral o pensional de la Electrificadora del Tolima S.A. Empresa de Servicios Públicos en Liquidación.

DECIMO NOVENO: Que el objeto de la valoración que por la presente resolución se aprueba, han sido los bienes de propiedad de la Electrificadora del Tolima S.A. Empresa de Servicios Públicos en Liquidación referido únicamente al negocio de generación de las PCH’s La Ventana, Mirolindo, Pastales y Río Recio, en los términos descritos en este acto.

VIGESIMO: Que por encontrarse en estado productivo y destinados al mismo fin, los bienes de propiedad de la Electrificadora del Tolima S.A. Empresa de Servicios Públicos en Liquidación que se encuentran afectos al negocio de generación han sido valorados como una unidad de explotación económica independiente o

negocio en marcha, para la cual ha sido utilizada la metodología de flujo de caja libre descontado conforme lo autorizan las normas aplicables.

VIGESIMO PRIMERO: Que el método de valoración por flujo de caja libre descontado es un método técnicamente reconocido para la valoración de empresas, tal como lo indica el artículo 3.3.3. de la Circular Externa 28 de 1997 expedida por la Superintendencia de Sociedades, y el literal e) del numeral 5) de la Circular Externa No. 7 de 2001 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

VIGESIMO SEGUNDO: Que en cumplimiento del contrato No.22 suscrito entre INVERCOR y la Electrificadora del Tolima S.A. Empresa de Servicios Públicos en Liquidación, fue efectuada la valoración del negocio de generación, la cual hace parte de la presente Resolución como Anexo 2.

VIGESIMO TERCERO: Que sin perjuicio de lo señalado en la presente resolución, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 510 de 1999 y en el artículo 32 del decreto 2211 de 2004, los bienes afectos al negocio de generación, serán enajenados a través de mecanismos de mercado y en condiciones que permitan obtener el valor en el mismo de dichos activos.

VIGESIMO CUARTO: Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 del decreto 2211 de 2004, la valoración del inventario de los bienes afectos al negocio de generación descrito en los considerandos anteriores de esta resolución, han sido elaborados técnicamente por Invercor, firma contratada para tales fines, que fue discutida extensamente al interior de la Electrificadora del Tolima S.A. Empresa de Servicios Públicos en Liquidación, será aceptada por el liquidador, mediante esta resolución.

Que en mérito de lo expuesto en los anteriores considerandos, el Liquidador,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar como valor de venta de las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas la suma de catorce mil millones de pesos (\$14.000.000.000), cifra que es el resultado del avalúo técnico contratado para el efecto, cuyos detalles y demás particularidades aparecen descritos en el Anexo 2 de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la notificación de la presente Resolución mediante la fijación de un edicto, por el término de diez (10) días hábiles en el despacho de la liquidación de Electrificadora del Tolima S.A. Empresa de Servicios Públicos en Liquidación. En este mismo lugar estará disponible la totalidad del texto de la presente Resolución para consulta de los interesados.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del texto de la parte resolutive de la presente Resolución en un periódico de circulación nacional, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fijación del edicto para su notificación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el Liquidador acreditando la calidad en que se actúa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del edicto mediante el cual se hace su notificación y con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Javier Zuñiga Martelo', with a stylized flourish at the end.

FRANCISCO JAVIER ZUÑIGA MARTELO
Liquidador.

ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN
RESOLUCIÓN No. 003

(30 de abril de 2008)

Por medio de la cual se acepta el inventario valorado de los activos del Fideicomiso FIDUGAN – SEM del Sistema BOOT, como negocio en marcha, sin incluir la Subestación Flandes.

El Liquidador de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P., en liquidación, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, la Ley 510 de 1999, el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2211 de 2004, actuando en tal calidad, según sus atribuciones y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante la Resolución No. 03848 del 12 de agosto de 2003, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la liquidación de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P., empresa que prestaba los servicios públicos de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica fundamentalmente en el Departamento del Tolima.

SEGUNDO: Que mediante laudo proferido el día 29 de Febrero de 2008, ejecutoriado el 14 de marzo siguiente con la respuesta a las aclaraciones solicitadas por las partes, el Tribunal de Arbitramento convocado por la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. en liquidación contra la Sociedad Energética de Melgar S.A. E.S.P. ordenó en la cláusula decimoctava:

“DECIMO OCTAVO: Declarar que conforme al Laudo Arbitral proferido el 13 de febrero de 2003 y aclarado según Auto de 25 de febrero de 2003, es cosa juzgada que la liquidación del BOOT, de conformidad con la ley y el propio contrato, comprende la transferencia del dominio de todos los bienes, equipos, y obras, transferencia que la SOCIEDAD ENERGÉTICA DE MELGAR S.A E.S.P, deberá realizar a favor de ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A E.S.P EN LIQUIDACIÓN y, por tanto, que dicha transferencia junto con la entrega, debe hacerse con la liquidación definitiva del Contrato 054/95, sus adicionales 1, 2 y 3 y sus otrosís 1, 2, 3 y 4.[...]”

TERCERO: Que a partir del 19 de abril de 2008, el Liquidador inició el levantamiento del inventario detallado de los activos del Fideicomiso FIDUGAN – SEM del Sistema BOOT, para su recepción definitiva así como para coordinar la administración, operación y mantenimiento de dichos activos a través de una empresa de servicios públicos domiciliarios, inventario que se presenta en el Anexo No. 1 y que hace parte integral de la presente resolución.

CUARTO: Que como consecuencia de lo anterior una vez iniciada la recepción e inventario de los activos del Fideicomiso FIDUGAN – SEM del Sistema BOOT, el liquidador de Electrolima S.A. E.S.P. en liquidación dando cumplimiento a lo

dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2211 de 2004, adelantó los trámites para la valoración de dichos activos, como negocio en marcha, sin incluir la Subestación Flandes, toda vez que esta ya había sido vendida, valoración que para dichos activos eléctricos junto con todos sus anexos y servidumbres fue definida en la suma de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS (\$29.911.000.000,00), de acuerdo con el documento que al respecto entregó INVERCOR el 21 de abril de 2008 y que hace parte integral de esta resolución como Anexo No. 2.

Que en mérito de lo expuesto en las anteriores consideraciones, el Liquidador de Electrolima S.A. E.S.P. en liquidación,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el inventario valorado de los activos del Fideicomiso FIDUGAN – SEM del Sistema BOOT como negocio en marcha, sin incluir la subestación Flandes, por la suma de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS (\$29.911.000.000,00)** y que se encuentran contenidos en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Dando cumplimiento al artículo 33 del Decreto 2211 de 2004 ordenar la notificación de la presente Resolución mediante la fijación de un edicto según el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, por el término de diez (10) días hábiles en las oficinas de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación, ubicadas en la Carrera 5 Calle 60 Zona Industrial El Papayo de la ciudad de Ibagué. En este mismo lugar estará disponible la totalidad del texto de la presente Resolución para consulta de los interesados.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional dentro de los tres (3) días siguientes a la fijación del edicto informando la expedición del presente acto administrativo, su notificación por edicto, fecha de su desfijación, el término para presentar los recursos de reposición y el lugar en el cual podrá consultarse el texto completo de la resolución, el inventario y el avalúo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del edicto mediante el cual se hace su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FRANCISCO JAVIER ZUÑIGA MARTELO
Liquidador.

ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN No. 012

(Diciembre 20 de 2006)

Por medio de la cual se acepta la valoración de la participación de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. en Liquidación en la Central Hidroeléctrica de Prado y el terreno afecto sobre la cual se encuentra construida la central.

El Liquidador de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P., en liquidación, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, la Ley 510 de 1999, el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2211 de 2004, actuando en tal calidad, según sus atribuciones y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Electrificadora del Tolima S.A. ESP, domiciliada en la ciudad de Ibagué, prestaba los servicios públicos de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica fundamentalmente en el Departamento del Tolima.

SEGUNDO: Que mediante la Resolución 01398 del 16 de enero de 2002, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tomó posesión de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP, por encontrarse incurso en las causales previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que mediante la Resolución 06462 del 15 de mayo de 2002, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, determinó que el objeto de la toma de posesión de la Electrificadora del Tolima SA ESP era con fines liquidatorios y ordenó la administración temporal de la misma.

CUARTO: Que mediante la Resolución 03848 del 12 de agosto de 2003, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la liquidación de la Electrificadora del Tolima SA ESP en adelante Electrolima.

QUINTO: Que en aplicación a lo ordenado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el numeral 1° del artículo 5° del Decreto 2418 de 1999, norma aplicable a esa fecha, el liquidador emplazó a quienes tuvieran reclamaciones de cualquier índole contra Electrolima S.A. ESP en Liquidación y a quienes tuvieran a cualquier título activos de la misma.

SEXTO: Que el emplazamiento a los interesados se efectuó según lo ordenado en el numeral 1° del artículo 5° del decreto 2418 de 1999.

SEPTIMO: Que vencido el término para presentar reclamaciones, el expediente se mantuvo en la oficina principal de la deudora, en traslado común a todos los interesados, por el término señalado en el decreto ya citado.

OCTAVO: Que con fundamento en las reclamaciones presentadas, y las objeciones efectuadas a éstas durante el término de traslado, el liquidador de Electrolima S.A. ESP en Liquidación expidió las Resoluciones 001 de junio 7 de 2004, 003 de septiembre 6

de 2004 y 002 de junio 17 de 2005, mediante las cuales decidió sobre las reclamaciones presentadas, los créditos aceptados y rechazados, señalando la naturaleza de los mismos, su cuantía, la prelación para el pago y las preferencias o privilegios que la ley establece.

NOVENO: Que las Resoluciones 001 de junio 7 de 2004, 003 de septiembre 6 de 2004 y 002 de junio 17 de 2005, se encuentran en firme.

DECIMO: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2211 de 2004, el Liquidador de Electrolima S.A. ESP en Liquidación realizó el avalúo de los siguientes bienes: **i)** Porcentaje de participación en la Central Hidroeléctrica de Prado descrito en el anexo No. 1. **ii)** Un lote de terreno ubicado en la vereda Catalán jurisdicción del Municipio de Prado sobre el cual se encuentra edificada la Central Hidroeléctrica de Prado con área aproximada de 17 Has. 1180.44 M2, alinderado así: "POR EL NORTE partiendo de la desembocadura de la quebrada la toma aguas arriba hasta la salida de aguas de la represa, y rodeando el perímetro de la planta y de la corona que sirve como contención de la represa y luego bordeando la represa hasta un punto denominado el Boquerón en longitud de (2082.10 mts); POR EL ORIENTE partiendo del punto denominado el Boquerón hasta el punto 3 en la parte mas alta de la cuchilla Tomogó en una distancia de 326.04 mts; POR EL SUR, partiendo del punto 3 al punto 4 con la carretera que del municipio de Prado va a la represa, en una longitud de 1374.75 ; POR EL OCCIDENTE, partiendo del punto 4 situado en la intersección de la quebrada y la carretera que va a la represas, hasta el punto 1 que es la desembocadura de la quebrada la toma en longitud de 66.84 m con terrenos de los Hermanos Polania Bacón. **PARAGRAFO:** Que en la actualidad, la Electrificadora del Tolima S.A. ESP se encuentra tramitando el desenglobe del predio aquí descrito.

DECIMO PRIMERO: Que mediante comunicación de 20066000391411 del 18 de julio de 2006, la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos emitió el concepto de que tratan los artículos 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 32 del decreto 2211 de 2004, en consecuencia Electrolima S.A. ESP suscribió el contrato No.14 del 28 de agosto de 2006 con la firma de Banca de Inversión INVERCOR S.A. para la valoración y venta del bien descrito en el anexo No. 1 de la presente Resolución.

DECIMO SEGUNDO: Que el porcentaje de participación de propiedad de Electrolima en liquidación en la Central Hidroeléctrica de Prado, no incluye pasivo alguno y por lo tanto no se producirá cesión, subrogación o solidaridad alguna frente a los pasivos de cualquier naturaleza a cargo de Electrolima, sean estos revelados o no, contingentes o no, vigentes o futuros, incluyendo dentro de tales pasivos cualquiera y todo pasivo laboral o pensional de Electrolima.

DECIMO TERCERO: Que los bienes objeto de la valoración que por la presente resolución se aceptan, corresponde únicamente al 12.7256% de la Central Hidroeléctrica de Hidroprado y el 100% del terreno propiedad de Electrolima afecto a la Central, en los términos descritos en este acto y en el anexo No. 1 de la presente Resolución.

DECIMO CUARTO: Que por encontrarse en estado productivo y destinados al mismo fin, el porcentaje de participación de propiedad de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación en la Central Hidroeléctrica de Prado, ha sido valorado como negocio en marcha, para la cual ha utilizado la metodología de flujo de caja libre descontado conforme lo autorizan las normas aplicables, incluyendo dentro del negocio, el valor del 100% del inmueble que se encuentra en trámite de desenglobe

del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria Número 368 – 42861.

DECIMO QUINTO: Que el método de valoración por flujo de caja libre descontado es un método técnicamente reconocido para la valoración de empresas, tal como lo indica el artículo 3.3.3. de la Circular Externa 28 de 1997 expedida por la Superintendencia de Sociedades, y el literal e) del numeral 5) de la Circular Externa No. 7 de 2001 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que en mérito de lo expuesto en los anteriores considerandos, el Liquidador,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar como avalúo de la participación de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación en la Central Hidroeléctrica de Prado la suma de **OCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$8.340.112.176.00)**, cifra que incluye el terreno afecto a la Central y cuyo valor es **SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$68.472.176)**. El valor definido es el resultado del avalúo técnico contratado para el efecto, cuyos detalles y demás particularidades aparecen descritos en el Anexo 1 de la presente resolución y que forma parte integral de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la notificación de la presente Resolución mediante la fijación de un edicto de acuerdo con el artículo 45 del código contencioso administrativo, por el termino de diez (10) días hábiles en las oficinas de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación, ubicadas en la Carrera 5 Calle 60 Zona Industrial el Papayo de la ciudad de Ibagué. En este mismo lugar estará disponible la totalidad del texto de la presente Resolución para consulta de los interesados.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación informando la expedición del presente acto administrativo, su notificación por edicto, el termino para presentar los recursos de reposición y el lugar en el cual podrá consultarse el texto completo de la resolución y el inventario valorado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del edicto mediante el cual se hace su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FRANCISCO JAVIER ZUÑIGA MARTELO
Liquidador.

ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN
RESOLUCIÓN No. 003
(05 de octubre de 2007)

Por medio de la cual se acepta la actualización del inventario de activos y de su valoración propiedad de la **Electrificadora del Tolima S.A. ESP en liquidación**, no afectos a la prestación del servicio de energía, contenidos en la Resolución Número 002 de 8 de marzo de 2006

El Liquidador de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P., en liquidación, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, la Ley 510 de 1999, el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2211 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Electrificadora del Tolima SA Empresa de Servicios Públicos en Liquidación, domiciliada en la ciudad de Ibagué, prestaba los servicios públicos de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica fundamentalmente en el Departamento del Tolima.

SEGUNDO: Que mediante la Resolución 03848 del 12 de agosto de 2003, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la liquidación de la Electrificadora del Tolima SA ESP.

TERCERO: Que el día 8 de marzo de 2006, se expidió la Resolución Número 002 por medio de la cual se aceptó el avalúo técnico de los activos de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en liquidación, no afectos a la generación, distribución transmisión y comercialización de energía, encontrándose ejecutoriada, como quiera que ya fueron resueltos los recursos interpuestos contra ella.

CUARTO: Que por existir circunstancias que inciden notoriamente en los avalúos inicialmente determinados, se ha procedido actualizar el inventario de activos y su valoración aprobados mediante Resolución Número 002 de 8 de marzo de 2006, correspondiente a los lotes de bienes muebles y enseres, inmuebles y vehículos.

QUINTO: Que, en virtud de lo señalado en el Estatuto Orgánico del sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y, particularmente en el Artículo 31 del Decreto 2211 de 2004, el Liquidador ha efectuado la actualización del inventario de activos y su valoración a que se refiere el considerando número cuarto de la presente resolución, detallados en los anexos Número 1, 2 y 3, los cuales hacen parte integrante del presente acto administrativo.

SEXTO: Que los montos de los avalúos y bienes valorados corresponden al precio mínimo de referencia para la negociación de los activos de Electrolima S.A. Empresa de Servicios Públicos en Liquidación.

En mérito de lo expuesto en los anteriores considerandos, el liquidador de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LIQUIDACIÓN,

RESUELVE:

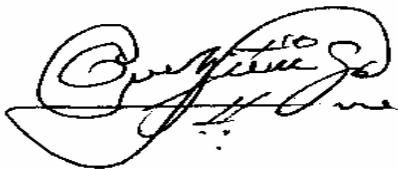
ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la actualización del inventario de activos y su valoración de propiedad de la Electrificadora del Tolima S.A. Empresa de Servicios Públicos en Liquidación, descritos en el numeral quinto, cuyo valor total asciende a la suma de TRES MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.512.239.181,00), los cuales se encuentran contenidos en los anexos Números 1, 2 y 3, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la notificación de la presente Resolución mediante la fijación de un edicto de acuerdo con el artículo 45 del código contencioso administrativo, por el termino de diez (10) días hábiles en las oficinas de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación, ubicadas en la Carrera 5 Calle 60 Zona Industrial el Papayo de la ciudad de Ibagué. En este mismo lugar está disponible la totalidad del texto de la presente Resolución y de sus anexos para consulta de los interesados.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación informando la expedición del presente acto administrativo, su fijación por edicto y la fecha en que será desfijado, el término para presentar los recursos de reposición y el lugar en el cual podrá consultarse el texto completo de la resolución y el inventario valorado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del edicto mediante el cual se hace su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FRANCISCO JAVIER ZÚÑIGA MARTELO
Liquidador y Representante Legal

ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN No. 001

(13 de Febrero de 2007)

Por medio de la cual se acepta la valoración de las acciones de propiedad de la
Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. en Liquidación

El Liquidador de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P., en liquidación, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, la Ley 510 de 1999, el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2211 de 2004, actuando en tal calidad, según sus atribuciones y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Electrificadora del Tolima S.A. ESP, domiciliada en la ciudad de Ibagué, prestaba los servicios públicos de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica fundamentalmente en el Departamento del Tolima.

SEGUNDO: Que mediante la Resolución 01398 del 16 de enero de 2002, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tomó posesión de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP, por encontrarse incurso en las causales previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que mediante la Resolución 06462 del 15 de mayo de 2002, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, determinó que el objeto de la toma de posesión de la Electrificadora del Tolima SA ESP era con fines liquidatorios y ordenó la administración temporal de la misma.

CUARTO: Que mediante la Resolución 03848 del 12 de agosto de 2003, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la liquidación de la Electrificadora del Tolima SA ESP en adelante Electrolima.

QUINTO: Que en aplicación a lo ordenado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el numeral 1° del artículo 5° del Decreto 2418 de 1999, norma aplicable a esa fecha, el liquidador emplazó a quienes tuvieran reclamaciones de cualquier índole contra Electrolima S.A. ESP en Liquidación y a quienes tuvieran a cualquier título activos de la misma.

SEXTO: Que el emplazamiento a los interesados se efectuó según lo ordenado en el numeral 1° del artículo 5° del decreto 2418 de 1999.

SEPTIMO: Que vencido el término para presentar reclamaciones, el expediente se mantuvo en la oficina principal de la deudora, en traslado común a todos los interesados, por el término señalado en el decreto ya citado.

OCTAVO: Que con fundamento en las reclamaciones presentadas, y las objeciones efectuadas a éstas durante el término de traslado, el liquidador de Electrolima S.A. ESP en Liquidación expidió las Resoluciones 001 de junio 7 de 2004, 003 de septiembre 6 de 2004 y 002 de junio 17 de 2005, mediante las cuales decidió sobre las

reclamaciones presentadas, los créditos aceptados y rechazados, señalando la naturaleza de los mismos, su cuantía, la prelación para el pago y las preferencias o privilegios que la ley establece.

NOVENO: Que las Resoluciones 001 de junio 7 de 2004, 003 de septiembre 6 de 2004 y 002 de junio 17 de 2005, se encuentran en firme.

DECIMO: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2211 de 2004, el Liquidador de Electrolima S.A. ESP en Liquidación realizó el avalúo de las siguientes acciones:

DETALLE ACCIONES A VALORAR						
ENTIDAD	BETANIA	FEN	CORFICOLOMBIANA	CORPORACION FORESTAL DEL TOLIMA	ELECTROCOSTA	ELECTRICARIBE
Número de Acciones Electrolima	1.664	272	4.044	8.371.973	2.004.546	2.415.040

DECIMO PRIMERO: Que mediante comunicación con número de radicado 20066000679761 de fecha 22 de noviembre de 2006, la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos emitió el concepto de que tratan los artículos 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 32 del decreto 2211 de 2004, en consecuencia Electrolima S.A. ESP suscribió la orden de prestación de servicio No.44 del 15 de diciembre de 2006 con la firma FEDERACIÓN Y ASOCIACIÓN DE LONJAS INMOBILIARIAS "FEDEASOLONJAS", para la valoración de las acciones de su propiedad.

DECIMO SEGUNDO: Que para la valoración de las acciones de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA, se utilizó el enfoque técnico cualitativo, que determina el precio de títulos por oferta y demanda de mercado en la bolsa de valores. Para los demás títulos se utilizó el enfoque fundamentalista cuantitativo, que permite determinar precios actuales a partir de expectativas y variables que se pueden presentar en períodos futuros, fundamentado en la existencia de valores históricos de títulos y de cifras económicas de las entidades emisoras de los mismos.

Que en mérito de lo expuesto en los anteriores considerandos, el Liquidador,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el avalúo de las acciones de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en liquidación por el valor de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS TREINTA Y NUEVE CENTAVOS \$ 1.460.401.565,39**. El valor definido es el resultado del avalúo técnico contratado para el efecto.

CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE BETANIA S.A. E.S.P.

VALOR ACCION	\$ 0,0182259545584644
NÚMERO DE ACCIONES DE ELECTROLIMA	1.665
VALOR TOTAL ACCIONES	\$ 30,35

FINANCIERA ENERGÉTICA NACIONAL S.A.

VALOR ACCION	\$ 375.823,1949
NÚMERO DE ACCIONES DE ELECTROLIMA	272
VALOR TOTAL ACCIONES	\$ 102.223.909

CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA

VALOR ACCIÓN	\$ 21.800
NÚMERO DE ACCIONES DE ELECTROLIMA	4.044
VALOR TOTAL ACCIONES	\$ 88.159.200

ELECTRIFICADORA DE LA COSTA S.A. E.S.P.

VALOR ACCION	\$ 113,381917428982
NÚMERO DE ACCIONES DE ELECTROLIMA	2.004.546
VALOR TOTAL ACCIONES	\$ 227.279.269

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

VALOR ACCION	\$ 37,6564214849216
NÚMERO DE ACCIONES DE ELECTROLIMA	2.415.040
VALOR TOTAL ACCIONES	\$ 90.941.764

CORPORACIÓN FORESTAL DEL TOLIMA S.A.

VALOR ACCION	\$ 113,688540624615
NÚMERO DE ACCIONES DE ELECTROLIMA	8.371.973
VALOR TOTAL ACCIONES	\$ 951.797.393

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la notificación de la presente Resolución mediante la fijación de un edicto de acuerdo con el artículo 45 del código contencioso administrativo, por el termino de diez (10) días hábiles en las oficinas de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación, ubicadas en la Carrera 5 Calle 60 Zona Industrial el Papayo de la ciudad de Ibagué. En este mismo lugar estará disponible la totalidad del texto de la presente Resolución para consulta de los interesados.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación informando la expedición del presente acto administrativo, su notificación por edicto, el termino para presentar los recursos de reposición y el lugar en el cual podrá consultarse el texto completo de la resolución y el inventario valorado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del edicto mediante el cual se hace su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FRANCISCO JAVIER ZUÑIGA MARTELO
Liquidador.